RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00146-00 (2020-00272 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BREINNER RAFAEL MIRANDA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Observa el despacho que, por auto de fecha Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020) se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de BREINER RAFAEL MIRANDA PEREZ, y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L ($ 9.455.190,00), contenidos en EL PAGARÉ N° 055-00390033661330, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar; conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor BREINER RAFAEL MIRANDA PEREZ, fue notificado personalmente de manera virtual con destino a la dirección electrónica breiner1993mp@gmail.com, la cual arrojó un resultado efectivo toda vez que Correo Abierto/Leído y los Documentos Adjuntos Fueron Descargados, información que puede ser corroborada en el certificado emitido por la agencia de correos AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347 de acuerdo al artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que se determina una obligación clara, expresa y exigible. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor BREINER RAFAEL MIRANDA PEREZ, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 661.863) equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 97 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA